## RESOLUCIÓN Núm. RES/2604/2017



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN PRIMERA, RELATIVA A LA UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES, DEL PERMISO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA E/1907/GEN/2017, OTORGADO A X-ELIO FV CONEJOS MEDANOS, S. A. P. I. DE C. V.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que, mediante la resolución RES/692/2017 del 12 de abril de 2017, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a X-Elio FV Conejos Medanos, S. A. P. I. de C. V., (la Permisionaria), el permiso de generación de energía eléctrica E/1907/GEN/2017 (el Permiso).

**SEGUNDO.** Que el 29 de agosto de 2017 la Permisionaria presentó ante la Comisión una solicitud para modificar la condición Primera del Permiso, relativa a la ubicación y descripción de las instalaciones, dicha modificación consiste en cambiar la ubicación en la que se construirá la central de generación de energía eléctrica (la Central), por una nueva ubicación, esto motivado por cuestiones técnicas.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y 21, fracciones I a V del Reglamento de la LIE (Reglamento), la Comisión dispone de atribuciones para modificar los permisos para generar energía eléctrica.

**SEGUNDO.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, la central objeto del Permiso se encuentra exenta de realizar el pago de derechos por concepto de modificación al Permiso, toda vez que utilizará la radiación solar para generar electricidad, considerada fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Transición Energética.



**TERCERO.** Que, una vez efectuado el análisis y evaluación de la solicitud, la Comisión determina que cumple con i) los requisitos reglamentarios, y ii) los requisitos administrativos; por lo que resulta procedente la modificación del Permiso.

**CUARTO.** Que la modificación objeto de la presente resolución, consiste en que por razones técnicas requiere modificar la ubicación de la central autorizada en el Permiso, a otro terreno ubicado dentro del mismo Municipio. Lo anterior, no implica de manera alguna, la modificación de las demás condiciones establecidas en el Permiso, por lo que se mantienen en sus términos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16, 20, 21, fracciones I a V, 22, 23, 25, 26 y 29 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se modifica la condición Primera del Permiso de generación de energía eléctrica E/1907/GEN/2017, otorgado a X-Elio FV Conejos Medanos, S. A. P. I. de C. V., en cuanto a la ubicación de la central autorizada en el Permiso.

**SEGUNDO**. La condición Primera deberá ser modificada y substituida en el título de permiso E/1907/GEN/2017 conforme al resolutivo Primero anterior, para quedar como sigue:

PRIMERA. Ubicación y Descripción de las instalaciones. La generación de energía eléctrica se realizará a través de una central fotovoltaica, que estará ubicada coordenadas 31° 32.544′ N, 178° 29.267′ O, con domicilio en el km 343 de la carretera México Núm. 45, Ciudad Juárez, C. P. 32674, Chihuahua. La capacidad de generación en corriente alterna será de hasta 80.00 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 193.771 GWh.



**TERCERO.** La modificación de la condición Primera del Permiso, antes referida no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado, y X-Elio FV Conejos Medanos, S. A. P. I. de C. V., o entre este y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a X-Elio FV Conejos Medanos, S. A. P. I. de C. V., a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento de X-Elio FV Conejos Medanos, S. A. P. I. de C. V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el Permiso E/1907/GEN/2017, de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.



**SEXTO.** Inscríbase la presente resolución bajo el número **RES/2604/2017**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2017

Guillermo Ignacio García Alcocer Presidente

Marcelino Madrigal Martínez Comisionado Luis Guillerme Pineda Bernal

Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez

Comisionada

Jesús Serraño Landeros Comisionado

Guillermo Zúñiga Martínez Cømisionado

RES/2604/2017

4



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/9c278736-12a5-4efc-a82d-18e6a873b16f